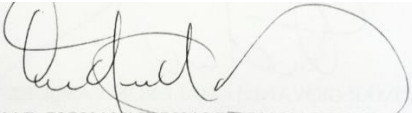


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - LEASING.
Radicado : 2020- 00150-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : HAYLEY GONZALEZ RODRIGUEZ.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 28 de octubre de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE contra HAYLEY GONZALEZ RODRIGUEZ, y a efectos de determinar su admisión se tiene que:

- Debe la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C. G. del P., allegando el poder conferido por parte de ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., toda vez que revisados los anexos de la demanda, dicho poder no se encuentra anexo.
- Debe la parte demandante allegar la escritura pública donde se encuentren descritos los linderos del inmueble que pretende en restitución, que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 300-308177, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 83 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 85 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE.



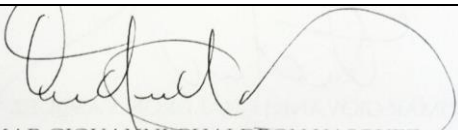
JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.